



## DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D. [\*\*\*], con D.N.I./N.I.E. número [\*\*\*], en nombre y representación de la mercantil [\*\*\*] como Proveedor de TÜV SÜD ATISAE SAU, con domicilio en Tres Cantos (Madrid), calle de los Artesanos, 20, Número de Identificación Fiscal A- 28161396, comparece y

### **MANIFIESTA**

Que tiene conocimiento que como Proveedor se le proporcionará información confidencial en el ámbito de la cooperación con TÜV SÜD ATISAE, S.A.U. o con una empresa dependiente en el sentido del art. 42 del Código de Comercio para el cumplimiento de su contrato. TÜV SÜD ATISAE, S.A.U. y/o la empresa dependiente se denominarán en adelante de forma conjunta como "TÜV SÜD".

Con respecto a esto a la entrega de dicha Información el Proveedor efectúa las siguientes

### **DECLARACIONES**

#### **1. Contenido de la Declaración de Confidencialidad (Declaración)**

- 1.1. El contenido de la Declaración abarca toda la información de carácter técnico y no técnico, los hallazgos establecidos de ese modo así como los resultados, la documentación escrita, las ilustraciones, planos, especificaciones, secretos de funcionamiento y comerciales, datos del cliente, métodos, fórmulas, los conocimientos proporcionados así como materiales y otros detalles (en lo sucesivo, denominado como "información confidencial") proporcionados al Proveedor por **TÜV SÜD** de forma verbal, visual o escrita, a través de un portador de datos, o intercambiados o entregados a través de Internet, Extranet o Intranet.
- 1.2. No existe obligación por parte de **TÜV SÜD** de compartir información confidencial con el Proveedor.

#### **2. Confidencialidad**

- 2.1. El Proveedor debe tratar la información confidencial adquirida a través de **TÜV SÜD** de forma confidencial y el Proveedor solo puede utilizarla de forma exclusiva para el propósito fijado en el preámbulo. No puede copiarse ni transmitirse de forma directa o indirecta a terceros sin el permiso de **TÜV SÜD**. El Proveedor se asegurará mediante las medidas adecuadas de que la información confidencial no se utilizará de una forma que vaya más allá del propósito fijado en el preámbulo.
- 2.2. El Proveedor deberá, dentro de su organismo y las empresas asociadas con el, divulgar la información confidencial solo a aquellas personas que necesiten tener conocimiento de estos datos para llevar a cabo el propósito fijado en el preámbulo. Informará a dichas personas acerca del Contrato y las obligará a cumplir con las disposiciones de este Contrato. A petición de **TÜV SÜD**, esto debe hacerse por escrito y el Proveedor deberá conservar una prueba escrita de ello. En concreto, existe un acuerdo sobre el hecho de que la información sobre contactos de negocios, planes de negocio y estrategias empresariales, proyectos en ejecución



y planeados, así como la información sobre el estado de las cuentas deben considerarse como especialmente confidenciales, y solo se pueden difundir y comentar en el círculo más cercano.

2.3. El Proveedor protegerá la información confidencial recibida a través de **TÜV SÜD** con el mismo cuidado con el que protege su propio negocio y sus secretos empresariales, como mínimo con el cuidado y la precaución propias de un hombre de negocios prudente.

2.3.1. El Proveedor quedará liberado de la obligación del tratamiento confidencial cuando la información confidencial:

- sea ampliamente conocida en el momento de la divulgación;
- se haya dado a conocer ampliamente después de la divulgación sin que el Proveedor haya infringido en su obligación de mantenerla confidencial;
- ya estaba en posesión del Proveedor en el momento de la divulgación;
- se haya adquirido de forma legal por parte del Proveedor a través de terceros simultáneamente o después de la divulgación y estos terceros estén autorizados a difundir la información al divulgador.

2.4. Todos los documentos escritos, registros, edificios, películas, fotografías, copias, soportes de sonido y datos proporcionados al Proveedor, así como cualquier información y datos proporcionados online a través de Internet, Extranet o Intranet seguirán siendo propiedad de **TÜV SÜD**. Estos se deberán devolver a **TÜV SÜD** al finalizar el contrato en un plazo de 30 días o, previa solicitud, se eliminarán o destruirán, proporcionando pruebas de ello. A través de la divulgación de información por parte de **TÜV SÜD** al Proveedor, no se le otorgará al Proveedor, en particular, no expresamente, implícita o tácitamente, un derecho de marca, patente, derechos de autor, marcas o información empresarial interna u otra propiedad intelectual de **TÜV SÜD**.

### **3. Tratamiento de datos personales**

3.1. El Proveedor, sus empleados, representantes legales y/o accionistas están obligados a abstenerse del procesamiento o uso de cualquiera de los datos personales de **TÜV SÜD**, las empresas asociadas, así como sus proveedores comerciales fuera del propósito de este Contrato o la misión/acuerdos/proyectos fijados en el preámbulo. Esta obligación continuará existiendo sin limitaciones después de la finalización de las actividades fijadas en este Contrato. El Proveedor deberá, en concreto, obligar a sus empleados a cumplir con el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. En caso de que vayan a efectuar algún tratamiento deberán necesariamente firmar con antelación un Contrato de Encargado del Tratamiento a tal fin

### **4. Consecuencias legales en caso de incumplimiento**

4.1. El Proveedor es consciente de que ciertas violaciones de los secretos comerciales y empresariales, de acuerdo con la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal y con el Código Penal, pueden ser castigadas con pena de prisión.



- 4.2. Si el Proveedor incumple inexcusablemente las obligaciones de confidencialidad estipuladas en este Contrato o la conformidad con las normas de protección de datos, deberá pagar a TÜV SÜD una sanción contractual por cada infracción por valor de diez mil (10.000€). Las reclamaciones adicionales (daños) no se verán afectadas, mientras que la sanción contractual compense los daños reales resultantes de este incumplimiento, cuando se reclamen.
  - 4.3. Se sospechará como mínimo de que ha habido una violación negligente por parte del Proveedor cuando TÜV SÜD pueda proporcionar pruebas de que la información confidencial ha llegado a terceros de su propio ámbito. El proveedor tendrá derecho a proporcionar pruebas de lo contrario.
  - 4.4. De la misma forma, el Proveedor será responsable de sus empleados y agentes indirectos.
  - 4.5. Si un tercero presenta una reclamación contra TÜV SÜD como resultado de la violación de un contrato de confidencialidad que existe con él, el Proveedor deberá mantener a TÜV SÜD indemne, ya que la reclamación presentada por el tercero estará fundamentada en una violación de las obligaciones fijadas en este contrato por parte del proveedor.
- 5. Período contractual/Observaciones**
- 5.1. El presente Contrato entrará en vigor al ser firmado y seguirá siendo válido una vez disueltas las relaciones empresariales entre TÜV SÜD y el Proveedor por un período de otros 5 años.
  - 5.2. Los cambios o apéndices a este Contrato deben ser por escrito y firmados por ambas Partes para que sean válidos. Lo mismo se aplicará para la cancelación, será necesario que esta sea por escrito.
  - 5.3. En caso de que alguna de las disposiciones contenidas en este documento no sea válida o pierda su validez, la invalidez de dicha disposición no afectará a la validez de las disposiciones restantes, que permanecerán en pleno vigor y efecto. En este caso, las Partes contractuales se esforzarán por reemplazar la disposición invalidada por otra disposición que sea válida, legal y ejecutable y que se aproxime más a la finalidad económica de la disposición invalidada. Lo mismo se aplicará en los casos de falta de regulación.
- 6. Ley aplicable y jurisdicción.**
- 6.1. La ley española se aplicará de forma exclusiva, sin tener en cuenta sus disposiciones sobre el conflicto de leyes y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG), que se excluyen expresamente.
  - 6.2. El lugar de jurisdicción para todas las disputas que surjan de este Contrato es, en la medida de lo legalmente permitido, Madrid capital.